



# ProInversión

Más inversión, más trabajo

Av. Paseo de la República 3361 Piso 9, San Isidro - Lima 27, Perú. Tel. (51-1) 612-1200, Fax. (51-1) 221-2941

---

## Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

### CIRCULAR N° 023

Se comunica las siguientes modificaciones a las Bases Consolidadas:

#### **Modificación N°1**

Se incluye las siguientes definiciones:

*“Plan de Negocios: Es el plan contenido en la Propuesta Técnica del Postor donde deberá incluir su enfoque del negocio, su estrategia de desarrollo comercial, su plan y cronograma de inversiones, el contrato de asesoría con el asesor aeroportuario y el personal clave de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Anexo N°9 de las Bases.”*

*“Plan Maestro: Es el documento que el Concesionario deberá presentar al Concedente dentro de los primeros dieciocho (18) meses de la Concesión conteniendo las obras a ser ejecutadas en cada aeropuerto, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de Concesión.”*

*“Plan Anual de Inversiones: Es el documento que el Concesionario deberá presentar anualmente al Supervisor, en el cual detallará el programa mensual de ejecución de las obras del Plan Maestro aprobadas para el año de concesión correspondiente, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de Concesión.”*

#### **Modificación N°2**

Se modifica el numeral 12.4 de la siguiente manera:

*“El adjudicatario de la Buena Pro o la persona jurídica que éste constituya, deberá pagar a PROINVERSIÓN en la Fecha de Cierre, por concepto de Actos Preparatorios del Proceso, una suma que incluirá el Impuesto General a las Ventas, en la forma y monto que serán comunicados oportunamente mediante Circular antes del vencimiento del plazo para la presentación de los Sobres N°1.”*

#### **Modificación N°3**

El primer párrafo del numeral 1.4.3 se modifica de la siguiente manera:

*“El sólo hecho de presentar ~~La sola presentación de~~ la información prevista en estas Bases y/o solicitada por el Comité para efectos de la Precalificación o Calificación de un Postor, no obliga al Comité a aceptarlo ni a declararlo como Postor Precalificado o Calificado respectivamente, así como tampoco la presentación de una propuesta obliga al Comité a aceptarla.”*



## **Modificación N°4**

Se agrega al final del numeral 2 del Anexo N°9 lo siguientes:

*“El detalle de los bienes a ser entregados en concesión por aeropuerto (y las áreas de la concesión) serán las detalladas en el Anexo N°1 del contrato de concesión.”*

## **Modificación N°5**

Se agrega el numeral 7 al Anexo N°9:

*“9. Operaciones que estarán a cargo del Concesionario*

*El Concesionario tendrá a su cargo las Operaciones Principales, las Operaciones Secundarias Esenciales y las Operaciones Secundarias No Esenciales las cuales son definidas de la siguiente manera:*

- Operaciones Principales, son los servicios de Aterrizaje y Despegue, Servicio de Estacionamiento de Aeronaves y Uso de Terminal de Pasajeros. Las Operaciones Principales sólo podrán ser realizadas por el Concesionario.*
- Operaciones Secundarias Esenciales, son los servicios de Asistencia en Tierra, Atención a la carga, Puente de Embarque y Almacenamiento y transporte de combustible. Las Operaciones Secundarias Esenciales podrán ser realizadas por el Concesionario o por cualquier otra persona jurídica seleccionada por el Concesionario.*
- Operaciones Secundarias No Esenciales, son los servicios de Estacionamiento Vehicular y cualquier otro servicio que no esté contemplado dentro de las Operaciones Principales y las Operaciones Secundarias Esenciales y que esté relacionado a la operación aeroportuaria.”*

## **Modificación N°6**

Se modifica el literal a) del numeral 5 del Anexo N°9 de la siguiente manera:

*“El Concesionario deberá obtener, en el plazo a ser definido en el Contrato, el Certificado de Operación para los aeropuertos de Tumbes, Piura, Trujillo, Chiclayo, Cajamarca, Iquitos, Tarapoto y Pucallpa cada aeropuerto y mantenerlo durante el periodo restante de Vigencia de la Concesión.*

*Los aeropuertos de Talara, Anta y Chachapoyas deberán ser certificados cuando se requiera la operación regular de aeronaves con una capacidad mayor a 30 pasajeros, de acuerdo a lo establecido en la RAP (Regulaciones Aeronáuticas del Perú) N° 139.*

*Este Certificado es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) sobre la base del cumplimiento de las normas establecidas en la RAP (Regulaciones Aeronáuticas del Perú) N° 139, la cual recoge los requisitos técnicos de infraestructura y equipamiento recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).*

*El literal 139.101 de la RAP N° 139 indica como Requerimientos Generales de Certificación que ninguna persona (natural o jurídica) puede operar un aeropuerto*



# ProInversión

*Más inversión, más trabajo*

Av. Paseo de la República 3361 Piso 9, San Isidro - Lima 27, Perú. Tel. (51-1) 612-1200, Fax. (51-1) 221-2941

---

*en el territorio peruano si no cuenta con un certificado de operación acorde con esta RAP y con el Manual de Operación del aeropuerto aprobado por la DGAC.*

*Esta condición está establecida para aquellos aeropuertos bajo la administración del operador en los que aplique las regulaciones de la RAP 139.”*

Lima, 05 de julio de 2005

**Sergio Bravo Orellana**  
**Presidente**  
**Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de**  
**Infraestructura y Servicios Públicos**